

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

LEY PARA DECLARAR AL PEZ VELA COMO ESPECIE DE INTERÉS PARA EL FOMENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS ZONAS COSTERAS. *Anteriormente denominado: LEY PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS COSTAS: DECLARATORIA DEL PEZ VELA COMO SÍMBOLO PATRIO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE COSTA RICA*

EXPEDIENTE N°23.643

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORIA
17 de setiembre de 2024**

TERCERA LEGISLATURA

Del 1° de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

Del 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

LEY PARA DECLARAR AL PEZ VELA COMO ESPECIE DE INTERÉS PARA EL FOMENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS ZONAS COSTERAS. *Anteriormente denominado: LEY PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS COSTAS: DECLARATORIA DEL PEZ VELA COMO SÍMBOLO PATRIO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE COSTA RICA*

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MINORÍA

EXPEDIENTE N° 23643

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados y Diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente rendimos Dictamen de minoría Afirmativo del Expediente N° 23.643 “**LEY PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS COSTAS: DECLARATORIA DEL PEZ VELA COMO SÍMBOLO PATRIO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE COSTA RICA**”, rendimos el siguiente dictamen afirmativo de minoría, con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

El objetivo de esta ley es declarar al pez vela (*Istiophorus platypterus*) como símbolo nacional del desarrollo económico, social y cultural de las costas de Costa Rica.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO:

- El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 21 de marzo del 2023 por los diputados Eliécer Feinzaig Mintz, Kattia Cambroner Aguiluz, Johana Obando Bonilla, Jorge Eduardo Dengo Rosabal, Luis Diego Vargas Rodríguez, Gilberto Campos Cruz, Manuel Morales Díaz y Ariel Robles Barrantes.
- Se publicó en el Diario Oficial La Gaceta, N° 78, alcance No. 78 del 05 de mayo del 2023.
- La recepción del proyecto en la Comisión Permanente Especial de Ambiente fue el 17 de agosto del 2023 e ingresó al orden del día y al debate en comisión el 22 de agosto del 2023.

- El plazo para dictaminar el proyecto de ley fue prorrogado conforme al artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa el 13 de febrero de 2024.
- Se conformó una subcomisión para su estudio integrada por los diputados Kattia Cambronero Aguiluz (coordinadora), Gilberth Jiménez Siles y Manuel Morales Díaz.

III. CONSULTAS REALIZADAS:

Se realizaron consultas a las siguientes instituciones:

- Cámara Costarricense de Hoteles (CCH)
- Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) de la Universidad de Costa Rica
- Conservación internacional Misión Tiburón
- Fundación CREMA
- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca)
- Marviva
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Ministerio de Comercio Exterior
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Ministerio de Educación Pública (MEP)
- Asociación de pesca deportiva y turística del Pacífico
- Cámara de Pescadores de Guanacaste
- Cámara Nacional de la Industria Palangrera
- Cámara Nacional de Turismo (Canatur)
- Escuela Biología Marina UNA
- Fecop
- Fundación Isla del Coco-FAICO
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- Ministerio de Ciencia y Tecnología
- Comisión de Cooperación Científico Técnica de Incopesca
- CR Primo Tackle
- Marina Bahía Golfito
- Marina Flamingo
- Marina Pez Vela
- NOAA Fisheries, NMFS, Pacific Island Fisheries Science Center
- Pescadora Billfish Championship
- Red Internacional de Científicos MigraMar
- Rosenstiel School of Marine and Atmospheric Science (RSMAS)
- Zancudo Lodge
- NOAA Fisheries, NMFS, Pacific Island Fisheries Science Center
- Club Amateur de Pesca
- Comisión Nacional de Pesca Turística y Deportiva de Incopesca
- Crocodile Bay Resort
- Guy Harvey Research Institute (GHRI)
- International Game Fish Association (IGFA)
- Laboratorio de Biología Molecular (Biomol) de la Universidad Veritas
- Marina Los Sueños
- Gray FishTag Research Program
- Rosenstiel School of Marine and Atmospheric Science (RSMAS)
- Consejo Universitario UCR
- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca)

- Municipalidades en Zonas Costeras
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- Municipalidad de Corredores
- Municipalidad de Nandayure
- Municipalidad de Hojancha
- Municipalidad de Quepos

IV. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

En el presente expediente se cuenta con el informe técnico integrado del Departamento de Servicios Técnicos número AL-DEST- IIN-010 -2024, el cual indica los siguientes aspectos relevantes:

- *“El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial con la Agenda 2030, así como una afectación positiva sobre la misma, presente en los ODS 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”, 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles” y 14 “Vida Submarina”.*

Lo anterior, por cuanto sus pretensiones impactan la meta del ODS 8 de promover el turismo sostenible; además la del ODS 11 relacionada a proteger el patrimonio natural del país, al declarar al pez vela como símbolo nacional. Asimismo, impacta positivamente la meta del ODS 14 de contemplar la explotación pesquera, de tal manera que se elimine la pesca excesiva, y las prácticas pesqueras destructivas por parte de embarcaciones comerciales, relacionadas con el pez vela.”

- *“(…) la declaratoria legal de esta especie como de interés turístico-deportivo, la forma actual de comercialización y los efectos positivos del turismo de pesca deportiva en la economía nacional y examinados los elementos propios que atañen a los símbolos nacionales, se concluye que la norma bajo estudio guarda congruencia con la realidad nacional y no presenta roces de legalidad ni de constitucionalidad para su declaratoria como símbolo nacional, resultando viable su integración al ordenamiento jurídico.”*
- Al ser el pez vela una especie de pesca incidental, esta asesoría coincide con INCOPESCA en tanto la disposición formulada en el inciso a) del artículo 2 que indica: "Se prohíbe (...) la captura en todas sus formas", lo que incluye la forma incidental, dejando a expensas de sanción a cualquier persona capitán o capitana de embarcación que al momento de inspección por parte del Servicio Nacional de Guardacostas o de INCOPESCA, ubiquen un organismo capturado en el palangre en el agua, lo cual es imposible de evitar. Lo mismo aplica para las embarcaciones que realicen actividad turística y la actividad de charteo, ya que estas también serían de tipo comercial según la definición de INCOPESCA.

- La prohibición de exportación del pez vela eleva a rango de ley, lo dispuesto en el Acuerdo adoptado entre el Sector Pesquero e INCOPECA, acuerdo AJDIP/280-2014, mediante el cual considerando a la fecha el pez vela capturado de forma incidental puede ser comercializado como cualquier otra especie autorizada para su comercio en el mercado nacional.
- El requisito de desembarque establece una medida que busca la protección anticipada de las especies que no están a disposición de la pesca, en resguardo de la fauna y hábitat marino, resultando viable su integración al ordenamiento jurídico.
- En cuanto a la razonabilidad y la proporcionalidad de la sanción de multa que establece dicho inciso y debido a que no se indican estudios que fundamenten y justifiquen la cuantía de las sanciones propuestas en relación con las infracciones; esta asesoría recomienda considerar solo a manera de parámetro o referencia, las sanciones que se disponen en los artículos 136 y 150 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N° 8346 del 25 de abril del 2005.
- Los roles asignados en este proyecto de ley al ICT, MINAE, CONESUP e INA son congruentes con sus funciones.

V. RESPUESTAS RECIBIDAS:

Cámara Nacional de Turismo (Canatur): El día 12 de setiembre de 2024, manifiesta su apoyo a la iniciativa:

- Sobre el particular deseamos manifestar nuestro criterio a favor del mismo fundamentados en la clara y abundante evidencia que demuestran que la presencia del pez vela en nuestro territorio, es la principal motivación para que se desarrolle el turismo de pesca deportiva, actividad que vale la pena tener presente que solo en el año 2021 le aportó al PIB nacional cerca \$520 millones, de acuerdo con datos aportados por la Federación Costarricense de Pesca Deportiva FECOP.
- Consideramos que al declararse el pez vela como símbolo nacional para el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, el país avanzaría de forma determinada hacia la eliminación de la pesca incidental y por supuesto en su consecuente consumo, favoreciendo la recuperación de esta especie para que siga siendo utilizado como fuente de atracción turística para el desarrollo de la pesca deportiva, cuya regulación solo permite su captura e inmediata liberación.
- También el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) en el 2021 reveló datos donde se destaca que Costa Rica figura entre los tres primeros países preferidos por los turistas extranjeros para practicar la pesca deportiva, particularmente los provenientes de Estados Unidos, Canadá y Europa.

- La protección del pez vela contra la pesca incidental es necesaria para seguir promoviendo la generación de encadenamientos productivos que se facilitan con el desarrollo de esta actividad turística, que permiten el desarrollo económico de los habitantes de las costas, donde precisamente se concentran los mayores índices de pobreza y bajo desarrollo económico y social.

Gray FishTag Research: El día 19 de setiembre de 2023 manifiesta su apoyo y realiza las siguientes observaciones:

- *Gray FishTag Research* apoya la iniciativa de designar al Pez Vela como una especie exclusivamente para la pesca deportiva y no como fuente alimenticia. Reconocen el valor económico que la pesca del Pez Vela representa para las comunidades costeras de Costa Rica.
- Abogan por su preservación fomentando la pesca deportiva, recreativa y los barcos charter, con énfasis en la educación sobre las prácticas correctas de captura, manipulación y liberación.
- Su principal preocupación radica en la terminología y definición de "pesca comercial" dentro de la legislación propuesta. Solicitan una explicación más completa del término que abarque artes y prácticas de pesca. Consideran que la definición actual es vaga y ambigua. Una definición precisa e inclusiva permitirá comprender la intención de la legislación y evitar confusiones.

Federación Costarricense de Pesca Turística (FECOP): El día 22 de setiembre de 2023, manifiesta su apoyo al proyecto de ley:

- El pez vela es una especie clave e indispensable para la industria del turismo de pesca deportiva en Costa Rica. Se estima que un turista invierte US\$5709 para realizar turismo de pesca. Según datos recientes, la pesca turística y deportiva atrae 4.9% del turismo total anual, lo que representa cerca de 157.000 turistas según el ICT, generando unos USD 520 millones anualmente para la economía nacional, y sosteniendo casi 33.000 empleos entre empleo directo, indirecto e inducido. A su vez, la actividad genera encadenamientos productivos de gran implicancia para el desarrollo de las comunidades costeras del país, incluyendo en los subsectores del transporte, hotelería, restaurantes, marinas, tiendas de insumos, mecánicos, entre otros. El pez vela representa la especie principal e insignia en Costa Rica y según el ICT, el 82% de los turistas entrevistados reportaron que el pez vela es una de sus especies objetivo-principales.
- La disponibilidad de pez vela para las flotas de pesca turística y deportiva ha disminuido significativamente durante los últimos años en las aguas del Pacífico Costarricense debido a una combinación de factores ambientales y antropogénicos, que incluyen la creciente mortalidad por pesca por parte de

la flota palangrera nacional, así como efectos de variaciones en las condiciones oceanográficas de la región.

- Para que la flota turística y deportiva tenga acceso a cantidades suficientes de pez vela para poder realizar su actividad, es necesario reducir el efecto de la flota comercial más eficiente sobre este recurso, y así garantizar acceso equitativo a todas las flotas a los recursos que necesitan para poder desarrollar su actividad de forma sostenible y responsable.
- En el caso de Nicaragua y Guatemala, la pesca comercial de pez vela y marlines se encuentra completamente prohibida desde 2004, mientras que Panamá sostiene la misma prohibición mediante Decreto Ejecutivo desde 1997. Recientemente El Salvador implementó medidas de protección para el pez vela y los marlines, incluyendo una prohibición general de pesca con palangre dentro de las 50 o 75 millas de la costa, dependiendo el tamaño de la embarcación comercial. Estados Unidos mantiene prohibición total de capturar pez vela o marlines con intención de comercializarlos desde el 2012, mientras que México reserva todas las especies de interés de la pesca deportiva para uso exclusivo de embarcaciones de pesca turística y deportiva dentro de las primeras 50 millas de la costa. Considerando que el pez vela es una especie migratoria es necesario implementar medidas de manejo consistentes también en Costa Rica para contribuir a los esfuerzos regionales conjuntos.
- Desde la creación del INCOPESCA, la institución ha redactado una serie de medidas de ordenamiento para proteger el pez vela, debido a lo que ha expuesto como una disminución de las poblaciones. Sin embargo, desde la perspectiva de FECOP, este proyecto de Ley resuelve lo que el INCOPESCA no ha logrado resolver con los acuerdos de la junta directiva de dicha institución.
- En el 2013 el comité científico asesor de la Comisión Interamericana del Atún Tropical elaboró el documento llamado “Condición del pez vela en el Océano Pacífico Oriental en 2011 y perspectivas para el futuro”. En esta evaluación se concluyó que no fue posible determinar la condición de la población de pez vela. Si se identificaron que las principales pesquerías que capturan pez Vela incluyen las pesquerías palangreras dirigidas hacia los atunes por buques grandes de Taipei China, Costa Rica, Japón, y Corea. Además, los datos sugirieron que existieron niveles importantes de captura no reportada. Lo más importante fue que se recomendó un enfoque precautorio que no incrementara el esfuerzo de pesca dirigido al pez vela.
- Aun cuando el incentivo de comercializar el pez vela sea eliminado con la presente ley y la mortalidad disminuya, mientras no se hagan ciertas modificaciones a los artes de pesca y la modalidad de operar, seguirá ocurriendo la pesca incidental. A pesar de no recomendar su consumo de

forma regular debido a las altas concentraciones de mercurio reportadas en individuos de pez vela, en caso de capturarse individuos de forma involuntaria, que se encuentren ya muertos en la línea de palangre y no sea posible devolverlos con vida al mar, proponemos a los diputados considerar la opción de que sean donados a organizaciones estatales para consumo de personas adultas solamente, y así evitar su desperdicio.

- Aunque la especie represente un porcentaje menor de las capturas de la flora comercial, consideramos importante que, a la vez que se reserve el pez vela para la pesca turística y deportiva, se consideren las necesidades de mejora de capacidades para la flota comercial, para disminuir la posible afectación al sector y que todos los sectores que dependen del mar tengan acceso a los recursos que necesitan para sostener su actividad y llevar el sustento a sus familias. Para ello proponemos se desarrolle e implemente un “Plan de reducción de pesca incidental, mejora de capacidades, y fomento de pesca selectiva” para la flota comercial de mediana escala y avanzada.
- FECOP analizó cerca de 10.000 partes de pesca provenientes de 4 fuentes independientes para generar una base de datos que permitiera analizar los patrones de variabilidad temporal y las tendencias en la abundancia local de pez vela en diferentes áreas a lo largo del Pacífico sur y central de Costa Rica. Los resultados mostraron tendencias negativas estadísticamente significativas en todos los puntos analizados, y un efecto combinado de la temperatura del mar y de la mortalidad por pesca sobre los valores registrados de pez vela.

The International Game Fish Association (IGFA): El día 21 de setiembre de 2023 manifiesta su apoyo al proyecto de ley:

- El impacto económico de la pesca recreativa de peces picudos es significativo en Costa Rica. Un estudio realizado en 2008 por la Universidad de Costa Rica encontró que la pesca deportiva contribuyó con aproximadamente \$599.1 millones al producto interno bruto de Costa Rica. Si bien Costa Rica alberga muchas especies importantes para la pesca recreativa, la gran mayoría de los turistas que viajan para pescar en las aguas de Costa Rica buscan especies de peces picudos. La conservación del Pez Vela con el objetivo de aumentar su abundancia se traduciría en mayores tasas de captura, lo que a su vez incrementaría el turismo y el impacto económico.
- La IGFA recomienda que Costa Rica siga el camino trazado por estas naciones y explore opciones para limitar la mortalidad pesquera del Pez Vela eliminando el incentivo para su captura en la pesca comercial con palangre, manteniendo al mismo tiempo la capacidad actual de las flotas recreativa y de chárter. Dada la baja mortalidad pesquera del Pez Vela en la pesca recreativa y los beneficios económicos de una sólida industria del turismo

pesquero, es fundamental mantener el acceso a la pesca deportiva a través de operaciones individuales y de chárter.

- Hasta la fecha, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) no ha podido evaluar adecuadamente la población de Pez Vela debido a la falta de información necesaria. El estado de la población de Pez Vela en el Pacífico oriental permanece desconocido. El nivel de captura de Pez Vela no es confiable y la probabilidad de determinar con precisión la captura histórica es baja. En toda la región, la captura reportada ha disminuido en la estimación 2015-2020 en comparación con 1993-2007. Esta disminución del nivel de captura es preocupante dado que se cree que la abundancia se ha mantenido constante o aumentado desde 2009, según lo declarado por la CIAT. Dada la falta de fiabilidad en el intento de evaluación del Pez Vela por parte de la CIAT, la IGFA recomienda a Costa Rica adoptar un enfoque preventivo mediante la disminución de la mortalidad pesquera de la pesca comercial a todas las escalas.
- Al designar al Pez Vela como Símbolo Nacional, la IGFA espera que las poblaciones de Pez Vela se gestionen adecuadamente y se obtengan los beneficios de una sólida pesca recreativa.

Guy Harvey Foundation: El día 8 de setiembre de 2023 manifiesta su apoyo a la iniciativa:

- A pesar de la sostenibilidad de la pesca recreativa, las poblaciones de Pez Vela y la mayoría de las demás especies de peces picudos han disminuido drásticamente en el Océano Pacífico Oriental y en todo el mundo debido a la captura incidental de estas especies en la pesca comercial con palangre. Al habitar las capas superiores del océano abierto, el Pez Vela comparte el mismo hábitat que el atún, el dorado y muchas otras especies pelágicas que suelen ser el objetivo de los pescadores comerciales con palangre. El Pez Vela inevitablemente termina enganchado en estos palangres y es capturado, a pesar del bajo valor comercial de su carne.
- Un análisis socioeconómico del Pez Vela en la región del Océano Pacífico Oriental realizado por el Dr. Nelson Erhardt de la Universidad de Miami destacó la disparidad en el valor económico. Se determinó que un Pez Vela capturado y vendido una vez en el sector comercial tiene un valor de USD \$40-50, mientras que un Pez Vela capturado y liberado en la pesca deportiva recreativa tiene un valor de USD \$800 - \$2,000 y puede ser recapturado muchas veces.
- En 2018, Estados Unidos aprobó la Ley de Conservación del Pez Vela (*Billfish Conservation Act*), que prohibió la venta comercial de peces vela, marlines y peces aguja. Esta simple legislación ha ayudado a proteger a

estos valiosos animales con un impacto mínimo en los ingresos de la pesca comercial.

- Los datos y la experiencia demuestran claramente el valor ecológico y económico de proteger al Pez Vela de la captura. Costa Rica puede beneficiar significativamente su economía nacional y el ecosistema oceánico al prohibir la captura comercial del Pez Vela.

Crocodile Bay Sport Fishing and Expeditions: El día 18 de setiembre de 2023 manifiesta su apoyo al proyecto de ley:

- Costa Rica es conocido a nivel mundial como un destino premium para la pesca turística y deportiva, debido a sus incomparables bellezas naturales, la infraestructura desarrollada para la actividad, y la gran variedad de especies tanto costeras como oceánicas que están disponibles en nuestras aguas, pero principalmente es conocida como destino para pesca oceánica de especies pelágicas como el pez vela y los marlines. Hace algunos años, Costa Rica fue conocida como una “Capital Mundial del Pez vela” por las grandes cantidades de esta especie que era común encontrar aquí, aunque lastimosamente hemos observado una disminución muy importante en el número de pez vela en nuestras aguas. Esto por supuesto genera gran preocupación y es por esto que apoyamos la iniciativa del Expediente 23.643 que impone restricciones a la pesca comercial para la captura y venta de pez vela y lo reserva para la pesca deportiva y turística, donde el pez de aprovecha bajo la práctica de captura y liberación.
- Creemos que todos los sectores deben tener acceso a los recursos que necesitan para poder desarrollar su actividad de manera responsable y sostenible y es por eso que apoyamos la declaratoria del pez vela como símbolo del desarrollo económico de nuestras costas y su uso únicamente en la pesca deportiva y turística, como además es lo regulado en casi todos los países de la región.

Instituto Costarricense de Turismo: El día 05 de setiembre de 2023 mediante el oficio G-1921-2023, realiza las siguientes observaciones:

- Desde el ICT y la Comisión de Marinas y Atracaderos Turísticos (CIMAT), consideramos importante resguardar la biodiversidad de nuestros mares y sobre todo de las especies utilizadas en la pesca en general, a la vez es importante también, se identifique y mitigue el riesgo de afectación de la actividad de pesca deportiva y turística y por ende a las marinas en desarrollo. Por lo que se podría considerar la inclusión de un artículo a la propuesta de ley donde se indique expresamente que las embarcaciones de pesca turística y deportiva quedan exentas del marco de la “Ley para fomentar el desarrollo económico de las costas: declaratoria del pez vela símbolo patrio en el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica.

- Con respecto al artículo 5 inciso s) El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en colaboración con el Ministerio de Ambiente y Energía y el Instituto Costarricense de Turismo tendrá la competencia para reglamentar y regular el turismo sostenible alrededor del pez vela (*Istiophorus platypterus*). Se recomienda replantear para que sea muy claro el alcance del ICT como colaborador en dicha actividad, ya que no es su competencia directa reglamentar y regular el turismo sostenible, sino promover el turismo responsable y sostenible, a través de la CST para Tour Operadores Marino Costeros, la Declaratoria Turística para Actividad Recreativa Acuática, ambos programas voluntarios, y divulgación de información y consejos de Servicio al Turista, entre otros.
- Nótese además que, a nivel de promoción país, el ICT promueve el destino Costa Rica y su biodiversidad ampliamente y con representatividad de todos sus atractivos y atributos, bajo criterios técnicos institucionales y no específicamente por una sola especie o un solo sector económico.

Club Amateur de Pesca: El día 21 de setiembre de 2023 manifiesta su apoyo al proyecto de ley:

- Siendo tan importante el impacto de la pesca turística en el país y conociendo que el pez vela es la especie principal y emblemática, desde el Club Amateur de Pesca apoyamos la iniciativa del proyecto de ley 23.643 y país, Recomendamos reservar esta especie para actividades de captura y liberación por parte de la flota deportiva y turística.
- Una publicación científica internacional reciente ha determinado que la disponibilidad de pez vela para la flota deportiva en aguas del Pacífico de Costa Rica ha disminuido significativamente durante las últimas décadas, a la vez que los desembarques comerciales han aumentado más del doble durante el mismo periodo, poniendo en riesgo una industria de amplio impacto social, económico y recreativo para nuestras comunidades costeras. Reforzando lo anterior de manera empírica, como miembros activos del sector que realiza múltiples torneos anuales mediante captura y liberación de la especie, contamos con socios pescadores deportivos activos, con gran preocupación notamos una disminución considerable en las liberaciones de esta especie.
- Es importante resaltar también que la importancia del pez vela para la pesca deportiva y turística en la región ya ha sido reconocida por los demás países de la región, que han implementado, en algunos casos desde hace 25 años, medidas destinadas a preservar la disponibilidad para el turismo de pesca y la pesca recreativa, reservando su uso para actividades de captura y liberación. Entre estos países cabe destacar la labor de Panamá, Nicaragua,

Guatemala, México, Estados Unidos y más recientemente El Salvador. Considerando la naturaleza migratoria del pez vela y su distribución en aguas de todos estos países, es importante que Costa Rica se una a los esfuerzos regionales para asegurar el desarrollo sostenible de la pesca recreativa en la región, la recuperación de la disponibilidad en nuestras aguas.

Universidad de Costa Rica: El día 06 de diciembre de 2023 mediante el oficio R-320-2023, realiza las siguientes observaciones:

- Si el propósito es proteger una especie vulnerable y no favorecer un sector sobre el otro, debería incorporarse dentro del texto del proyecto la actividad deportiva, con el fin de que la veda sea para ambas.
- Se recomienda modificar el artículo 2, inciso c), para que se lea de la siguiente manera: “Se tendrá como requisito **INDISPENSABLE** de desembarque de otras especies de peces”. Asimismo, en los incisos c) y d), se sugiere incluir uno o varios tipos penales cuya sanción sea la privación de la libertad, por cuanto las multas y sus correlativos efectos no son suficientes para disuadir a las personas infractoras.

Asociación para la pesca deportiva y el turismo del pacífico: El día 20 de setiembre de 2023, realiza las siguientes observaciones:

- A pesar de las buenas intenciones que se haya tenido en este respecto, la prohibición de captura del pez vela por parte de embarcaciones de pesca comercial sería catastrófica para nuestro sector, dado que la pesca turística es uno de los tipos de pesca clasificados por la legislación como pesca comercial. La oficina jurídica del INCOPECA ha confirmado el hecho de que la pesca turística es, en efecto, parte de las pesquerías clasificadas como pesca comercial.
- Más allá de los problemas jurídicos y de invasión de competencias que esto pueda suscitar, como pescadores nos preocupa que el MINAE dificulte o eventualmente pueda llegar a impedir por completo el desarrollo de nuestra actividad, debido a las diferencias en la visión ideológica del MINAE y el INCOPECA y a las diferencias en sus objetivos institucionales.

Marina Los Sueños: El día 22 de setiembre de 2023, realiza las siguientes observaciones:

- El artículo 2 inciso a), al prohibir a embarcaciones de pesca comercial de bandera nacional o extranjera la captura en todas sus formas, proscribire también la pesca turística del pez vela, pues es connatural a esta la captura del ejemplar y su inmediata devolución al mar vivo. Por tanto, de aprobarse el proyecto de ley, esta disposición tendría efectos nefastos para el sector

turismo de nuestro país, en específico para el desarrollo de las costas, las cuales dependen de una manera significativa de la pesca turística.

- Tanto la pesca turística como la deportiva ya están delimitadas por las regulaciones del INCOPESCA, las cuales han hecho que el ejemplar vivo capturado sea devuelto al océano en todas las ocasiones. Consecuentemente, no es necesaria esta norma, ni se puede establecer una prohibición de manera general, ya que en este caso se estaría perjudicando a la pesca deportiva y turística sin que existan motivos para hacerlo, pues no es ninguna de estas las que perjudican al pez vela.
- La atribución de competencias absolutamente discrecionales al INCOPESCA y al MINAE, según lo previsto en el artículo 5 del proyecto de ley, viola los principios de legalidad y reserva de ley. Una norma en blanco como es la que se pretende aprobar podría hacer que, en un futuro, se utilice la supuesta protección del pez vela como excusa para tomar medidas irrazonables y desproporcionadas que perjudicarían al sector de pesca deportiva y turística con la velada intención de prohibirla.
- No es correcto establecer que la especie en la zona sur y central del Pacífico de Costa Rica ha disminuido hasta un 70% en la última década, puesto que otros estudios han establecido que la disminución de la cantidad del pez vela se debe a las migraciones y no a causas asociadas a la pesca comercial extractiva. Consecuentemente, el motivo del proyecto de ley es inexacto, de suerte que también sus contenidos devienen desproporcionados e irrazonables, pues parten de un supuesto de hecho inexistente.

Instituto Nacional de Aprendizaje (INA): El día 14 de setiembre de 2023 mediante el oficio ALEA-770-2023, realiza las siguientes observaciones:

- A nivel técnico la institución se ve directamente afectada, toda vez que no objetar el proyecto de ley, generará un impacto negativo para la población meta que se atiende mediante capacitación y convenios, situación que se verá interrumpida a corto o mediano plazo, por las limitaciones que el proyecto de ley plantea. Situación que directamente va a generar al INA, la eliminación de servicios, a sectores con tanta necesidad de crecimiento, capacitación y apoyo.
- A nivel jurídico, esta Asesoría Legal, no considera que sea necesario modificar la actual ley orgánica del INA, en razón de que esta ya ampara forma amplia y global todos los sectores de la economía del país, siendo como puede observarse en el criterio técnico, que también cubre las necesidades de capacitación del sector que promueve el presente texto. Por lo cual, no existe justificación legal para modificar un texto que ya encierra en sus fines, el que se pretende crear.

Fundación Amigos Isla del Coco (FAICO): El día 22 de setiembre de 2023 mediante el oficio FAICO-712-2023, realiza las siguientes observaciones:

- Se ha establecido la presión pesquera y los cambios ambientales como los principales responsables del declive de las poblaciones de Pez Vela. Las mayores tasas de captura del mundo se reportan en el Océano Pacífico Oriental, frente a Centroamérica, formando parte de las capturas incidentales en pesquerías de cerco de China, Japón, Corea y Costa Rica y, además es capturado como especie no objetivo por pesquerías de palangre de México, Guatemala, Costa Rica y Panamá.
- Nelson y Ehrhardt (2006) estimaron la abundancia relativa de Pez Vela en América Central; reportaron una disminución de más de un 80% para pesquerías de palangre, además, una disminución del tamaño promedio de capturas (más de un 35%) en pesca deportiva, según datos obtenidos de la flota de pesca deportiva en Guatemala (1994 - 2005) y la flota palangre de industrias japonesas (1994 – 2003). De manera similar, Hinton y Maunder (2011) también demostraron que la abundancia de esta especie ha disminuido entre 1994 y 2009. Se recomienda modificar el artículo 2, inciso c), para que se lea de la siguiente manera: “Se tendrá como requisito INDISPENSABLE de desembarque de otras especies de peces”. Asimismo, en los incisos c) y d), se sugiere incluir uno o varios tipos penales cuya sanción sea la privación de la libertad, por cuanto las multas y sus correlativos efectos no son suficientes para disuadir a las personas infractoras.
- Consideramos que cualquier iniciativa de ley que contribuya al adecuado manejo pesquero de poblaciones de especies amenazadas, vulnerables o en peligro de extinción, como lo plantea el espíritu de este Proyecto, debe ser tramitada con urgencia, para evitar consecuencias irreversibles sobre los ecosistemas.
- Consideramos que cualquier iniciativa de ley que genere una afectación socioeconómica significativa en las comunidades vinculadas a algún arte de pesca al que se le impondrán nuevas regulaciones, deben ser contempladas acciones que permitan a estas comunidades adaptarse al nuevo entorno regulatorio que implicaría este Proyecto. Por lo tanto, consideramos de importancia involucrar a instituciones como el Ministerio de Economía y Comercio, así como otras del sector social, para que puedan incluir en sus políticas y planificación estratégica y, así atender los retos de los cambios regulatorios que aparecen en el Proyecto.
- Consideramos que cualquier iniciativa de ley que contemple nuevas obligaciones para la institucionalidad costarricense, como la citada en el Proyecto, debe considerarse su contenido presupuestario.

V. AUDIENCIAS RECIBIDAS:

Federación Costarricense de Pesca (FECOP)

En la sesión ordinaria No. 11 del martes 10 de octubre de 2023 se recibió en audiencia al señor Moisés Mug Villanueva, Henry Marín Sandoval y la señora Marina Marrari de la Federación Costarricense de Pesca (FECOP).

La señora Marina Marrari menciona que la pesca turística y deportiva en Costa Rica representa una actividad significativa con un notable impacto socioeconómico, desarrollada con una sólida inversión en infraestructura, incluyendo seis marinas operativas y varias en desarrollo. Conocida como un destino premium, especialmente para la pesca de especies de pico como el pez vela y los marlines, esta industria aporta entre 520 y 600 millones de dólares anuales, contribuyendo con más del 2% al PIB en 2010. Además, sostiene unos 13 000 empleos directos en las costas y cerca de 33 000 empleos en total, directos e indirectos, beneficiando económicamente a las comunidades costeras con ingresos hasta 45% superiores al promedio.

Anualmente, unos 150 000 turistas, principalmente de Estados Unidos, Canadá y Europa, visitan el país para participar en pesca deportiva, constituyendo hasta el 13% de los ingresos por turismo. Estos turistas, que suelen viajar con familias y permanecer por un promedio de doce días, dedican cuatro días a la pesca deportiva y el resto a actividades de ecoturismo, impulsando así otros sectores como el transporte, hotelería y restaurantes.

El pez vela, especie emblemática de la pesca deportiva y alguna vez abundante en las aguas costarricenses, sigue siendo una de las principales atracciones, a pesar de su reducción. Los turistas de pesca deportiva gastan en promedio 5 709 dólares por persona, un aporte significativo al sector turístico y notablemente superior a las exportaciones de café y al turismo de cruceros.

Estos peces, parte de los grandes pelágicos migratorios, aunque transitan por aguas internacionales, pasan el 93% del tiempo dentro de las zonas económicas exclusivas de los países, resaltando la importancia del manejo regional para su conservación y la sostenibilidad de la pesca deportiva.

En Costa Rica, el pez vela, más abundante entre noviembre y mayo en el Pacífico Sur y Central, es central para el turismo de pesca durante su temporada alta. La legislación costarricense impone regulaciones estrictas para su pesca deportiva, exigiendo la liberación de estos ejemplares y prohibiendo prácticas como subirlos a bordo para fotos, buscando garantizar su supervivencia. A pesar de ser declarado especie de interés turístico deportivo por la Ley de Pesca, esta no ofrece protección contra la pesca comercial, que sigue siendo legal en el país.

Contrastando con Costa Rica, países vecinos como Panamá, Nicaragua y Guatemala prohíben la pesca comercial del pez vela para preservarlo

exclusivamente para el turismo de pesca, reconociendo su valor para esta industria. Salvador y México han implementado medidas restrictivas contra la pesca con palangre cerca de sus costas para proteger esta especie, y Estados Unidos prohíbe la posesión del pez vela con fines comerciales.

En 2005, la Ley de Pesca costarricense señaló al pez vela como especie de interés turístico deportivo, pero no estableció medidas de protección concretas. Incopesca ha sido instado a promover la conservación y realizar estudios para el manejo sostenible de estas especies, acciones aún pendientes. En 2008, se reconoció la necesidad urgente de ordenar la pesca del pez vela ante la disminución de sus capturas, subrayando las graves repercusiones económicas y sociales para el país si no se actúa para conservar este recurso vital para el turismo de pesca.

Durante los últimos quince años, se ha observado una disminución en las capturas de pez vela por la flota turística y deportiva en Costa Rica, lo que llevó a la prohibición de la pesca dirigida de esta especie hace quince años. En 2009, Incopesca limitó la captura incidental de pez vela al 15% del total de las capturas. Cinco años después, se prohibió la pesca con carnada viva dentro de las primeras treinta millas de la costa, ya que se consideraba una práctica dirigida al pez vela, y se exigió que los barcos comerciales liberaran con vida cualquier pez vela capturado.

En 2021, una comisión interinstitucional contra la pesca ilegal, liderada por el viceministro de agricultura Marlon Monge, trabajó con Fecop en el análisis de datos y presentación de estudios sobre las abundancias de pez vela, buscando prohibir su comercialización, medida que aún no se ha implementado. En 2023, Incopesca redujo el porcentaje permitido de captura incidental de pez vela del 15% al 10%, aunque se calcula que el pez vela representa menos del 4% del total de captura, lo que indica que esta reducción no tiene un impacto significativo en la mortalidad de la especie.

Recientemente, Incopesca anuló el decreto que prohibía la pesca con carnada viva dentro de las primeras treinta millas de la costa, eliminando las protecciones existentes para el pez vela en áreas cruciales para la pesca turística y deportiva. Este cambio podría estimular nuevamente la captura comercial de la especie.

Un estudio científico realizado para evaluar las tendencias en la disponibilidad del pez vela para la flota turística y deportiva en el Pacífico Sur y Central fue publicado en una revista científica internacional prestigiosa, en respuesta a afirmaciones de que no existen datos científicos que respalden la necesidad de proteger al pez vela. Este estudio busca aportar evidencia científica en el debate sobre la conservación de esta especie importante para el turismo y la biodiversidad marina.

Datos proporcionados por el sector de pesca turística deportiva en Costa Rica, incluyendo más de diez mil informes de pesca diarios, revelan una tendencia negativa en la disponibilidad de pez vela para este sector en los últimos 10 a 15

años, con reducciones de hasta un 70%. Paralelamente, los desembarques comerciales de pez vela reportados por INCOPECA han aumentado más de un 100% en el mismo período, evidenciando un conflicto entre las flotas turística y comercial. Análisis gráficos y modelos numéricos indican que tanto las condiciones ambientales como la presión de pesca están afectando significativamente la disponibilidad del pez vela para la pesca turística. Curiosamente, el pez vela solo representa el 4% de las capturas de la flota comercial, siendo de menor valor en el mercado en comparación con otras especies, pero es vital para el sector turístico. Medidas recientes favorecen al sector comercial, como la exclusión de la pesca industrial de atún hasta 80 millas de la costa, reservando esta zona para la flota de palangre, lo que responde a demandas del sector por acceso al atún, de mayor valor comercial y exportación.

Se reconoce la necesidad de ordenar las pesquerías y proporcionar al sector de palangre acceso a recursos valiosos para su actividad de manera sostenible. Se estableció legalmente una franja exclusiva para este sector, permitiendo una pesca más rentable, especialmente dirigida al atún. Existe interés en adaptar técnicas de pesca para capturar especies de mayor valor, como el pez espada, mediante la pesca a mayor profundidad. Se subraya la importancia de la pesca turística y deportiva como fuente de desarrollo y empleo costero, resaltando la necesidad de acceso equitativo a recursos como el pez vela, cuya disponibilidad ha disminuido notablemente debido a la captura comercial. Se critica la fragilidad de medidas previas para proteger estos recursos y se propone establecer protecciones por ley. La iniciativa legislativa propuesta busca equilibrar el acceso a los recursos para la pesca turística sin afectar significativamente a la pesca comercial, considerando el pez vela como un porcentaje menor de las capturas comerciales. Fecop apoya esta iniciativa, enfocada en un manejo justo y equitativo de las pesquerías.

VI. SOBRE EL FONDO:

Durante el análisis del presente proyecto de ley en discusión, se consideraron las observaciones emitidas durante el periodo de consulta conformándose un texto sustitutivo el cual fue acogido por la Subcomisión en forma Unánime y posteriormente por la Mayoría de los miembros permanentes de la Comisión.

El texto en esencia mantiene el objetivo de apoyo económico a las zonas costeras del país, por medio del resguardo del pez vela y el fomento de la pesca turística y deportiva como mecanismo de desarrollo económico.

Comprendiendo la dinámica del mercado de pesca comercial y que a la fecha la legislación ya había definido restricciones claras respecto al aprovechamiento comercial de la especie de Pez Vela, se coincide en la importancia prohibir a embarcaciones de pesca comercial definida en el inciso 27 del artículo 2 y en los artículos 43 y 44 de la Ley N.º 8436 de Pesca y Acuicultura la posibilidad de pesca incidental.

Para ello, y como mecanismo de transición se plantea que en caso de producirse pesca incidental esta no podrá exceder de la captura total de la embarcación por cada viaje de pesca comercial no turística realizado: El 5% (peso eviscerado), a partir de la publicación de la presente Ley. El 2.5 % (peso eviscerado) a partir del año 3 de la publicación de la presente Ley. El 0% (peso eviscerado) a partir del año 4 de la publicación de la presente Ley.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda, **APROBAR** el proyecto de ley N° **23.643 “LEY PARA DECLARAR AL PEZ VELA COMO ESPECIE DE INTERÉS PARA EL FOMENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS ZONAS COSTERAS. Anteriormente denominado: LEY PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS COSTAS: DECLARATORIA DEL PEZ VELA COMO SÍMBOLO PATRIO EN EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE COSTA RICA**

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA DECLARAR AL PEZ VELA COMO ESPECIE DE INTERÉS PARA EL FOMENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS ZONAS COSTERAS

ARTÍCULO 1- Medidas de protección a la especie

a) Se prohíbe a embarcaciones de pesca comercial definida en el inciso 27 del artículo 2 y en los artículos 43 y 44 de la Ley N.º 8436 de Pesca y Acuicultura Ley el aprovechamiento, trasiego, transporte, desembarco y la comercialización de pez vela en todo el territorio nacional. Los individuos capturados de forma dirigida o incidental, en aguas de jurisdicción nacional o aguas internacionales, no podrán ser desembarcados en puertos nacionales y deberán ser devueltos al mar.

Queda excluida de esta prohibición la pesca deportiva y la turística de captura y devolución, establecidas en los artículos 2 inciso 30), 68 y 79 de la Ley N.º 8436 de Pesca y Acuicultura.

b) Se prohíbe la exportación de pez vela, por lo que ningún funcionario del INCOPESCA o de cualquier ente gubernamental podrá emitir autorizaciones de exportación de esta especie.

ARTÍCULO 2- Sanciones y destino de los recursos

a) El incumplimiento del inciso a) de este artículo 2 impone la multa establecida en el artículo 150 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N° 8346 del 25 de abril del 2005, a quien incumpla lo indicado en esta ley.

b) Si el infractor es reincidente en la acción, al cumplirse tres multas, le será retenida por un periodo de 90 días naturales la licencia de pesca vigente.

c) Los recursos recaudados mediante las sanciones anteriormente planteadas serán destinados al Servicio Nacional de Guardacostas con el fin de que se refuercen los patrullajes de monitoreo para el cumplimiento de las regulaciones vigentes en mar y puerto establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO 3- Autorización

Se autoriza a las instituciones del Estado, organizaciones locales, organizaciones no gubernamentales, así como a empresas públicas y privadas, para que desarrollen y apoyen iniciativas que impulsen el desarrollo de actividades sostenibles, planes de recuperación y restauración de las poblaciones, la exhibición, utilización de la imagen y actividades económicas derivadas y conexas relacionadas al pez vela, todo en coordinación con el INCOPESCA y el ICT.

ARTÍCULO 4.- Se adiciona un inciso s) y t) y corre la numeración al artículo 5 de la Ley de creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), N° 7384. El texto es el siguiente:

“CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

s) El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) en colaboración con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y el Instituto Costarricense de Turismo tendrá la competencia para reglamentar y regular el turismo sostenible alrededor del pez vela (*Istiophorus platypterus*)

t) Será competencia del INCOPESCA promover y coordinar acciones que reduzcan la mortalidad del pez vela, y del MEIC promover y coordinar acciones en favor del desarrollo económico de las costas a través de la pesca deportiva”

ARTÍCULO 5.- Se adicione un inciso nuevo k) al artículo 2 de la Ley 7152 Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, energía del 05 junio 1990 y corra la numeración. El texto es el siguiente:

“Artículo 2.-:

[...]

k) El Ministerio de Ambiente y Energía, deberá promover acciones que beneficien la conservación marina sostenible, reduzcan la pérdida y degradación del hábitat de las especies de interés turístico y deportivo, para lo cual deberá considerar el criterio técnico del INCOPESCA y del Instituto de Turismo.”

ARTÍCULO 6- Se adiciona un inciso nuevo l) al artículo 5 de la Ley orgánica del Instituto Costarricense de Turismo No. 1917 del 29 de julio de 1955. El texto es el siguiente:

“Artículo 5.- El Instituto tendrá las siguientes funciones

[...]

l) Podrá promocionar la imagen y las actividades turísticas en torno al pez vela.”

ARTÍCULO 7- Se adiciona un inciso k) al artículo 8 de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación N° 1362 del 08 octubre de 1951. El texto es el siguiente:

“Artículo 8.-El Consejo deberá aprobar

[...]

k). - En coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), podrá incluir en sus programas educativos la enseñanza de esta declaratoria y su importancia en los diversos ámbitos de la sociedad costarricense”

ARTÍCULO 9- Se adiciona un inciso n) al artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) N° 6868 del 06 mayo 1983 y sus reformas El texto es el siguiente:

“Artículo 3.-

[...]

n) podrá ofrecer programas de capacitación para miembros del sector de pesca turística y deportiva con el objetivo de mantener a todo el personal actualizado en temas técnicos y de normativa y mejorar los servicios brindados.”

Transitorio I.- Con el fin de garantizar el cumplimiento ordenado del inciso a) artículo 1 de la presente ley, y en caso de producirse pesca incidental de Pez Vela (*Istiophorus platypterus*), sin que hubiere sido posible la devolución al mar del ejemplar aún vivo; solo se permitirá la comercialización del producto en estado fresco o congelado para consumo humano exclusivamente en el mercado nacional.

Para efectos de lo anterior, la pesca incidental no podrá exceder de la captura total de la embarcación por cada viaje de pesca comercial no turística realizado:

- a) El 5% (peso eviscerado), a partir de la publicación de la presente Ley.
- b) El 2.5 % (peso eviscerado) a partir del año 3 de la publicación de la presente Ley.
- c) El 0% (peso eviscerado) a partir del año 4 de la publicación de la presente Ley.

Rige a partir de su publicación

Oscar Izquierdo Sandí

María Marta Padilla Bonilla

Kathia Cambroneró

Ariel Robles Barrantes

DIPUTADOS (AS)